



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 850013103002-2022-038-00
Demandante: WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA
Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

El ciudadano **WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA** formula acción de tutela contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho Al Trabajo, Derecho De Igualdad, A La Confianza Legítima, Seguridad Jurídica Y Buena Fe, Derecho Al Acceso a La Carrera Administrativa Por Concurso, Principio Al Mérito.

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y tener competencia para resolver el asunto constitucional planteado, al tenor de lo previsto en el artículo 37 del mismo cuerpo normativo y los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos el auto 027/12 de 27 de febrero del año en cita, se admitirá la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITASE la acción de tutela formulada por **WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

SEGUNDO. Se DISPONE VINCULAR a la presente acción a los demás participantes en las convocatorias al concurso 436 de 2017, para que de así requerirlo ejerzan el derecho a la defensa dentro de la presente acción de tutela con iguales derechos a los inicialmente vinculados a la presente acción, pronunciándose como estimen conveniente. REQUIERESE a los accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que notifiquen por conducto de su página web la presente decisión a dichos participantes y remitan en forma inmediata a esta dependencia judicial la documentación que acredite la actuación surtida.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas por el medio más expedito, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

CUARTO. Por Secretaría del Despacho oficiase a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten explicación completa, pormenorizada y documentada en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales de la accionante ya reseñados.

Adviértaseles que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

QUINTO. Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante de manera expedita.

SEXTO. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez